

- c) ¿Son nulos los apartados 1 y 7 del artículo 7 de la Directiva 2014/40/UE por vulnerar el principio de proporcionalidad o por infringir el artículo 34 TFUE, al imponer a los Estados miembros la obligación de prohibir ya desde el 20 de mayo de 2016 la comercialización de productos del tabaco con aroma característico cuyas ventas a escala de la Unión representen menos del 3 % de una categoría de producto particular?
- d) En caso de respuesta negativa a las preguntas a), b) y c): ¿Qué debe entenderse por el término «categoría de producto» del artículo 7, apartado 14, de la Directiva 2014/40/UE? ¿La división en «categorías de producto» debe efectuarse atendiendo a la clase de aroma característico o a la clase de producto del tabaco (aromatizado), o a una combinación de ambos criterios?
- e) En caso de respuesta negativa a las preguntas a), b) y c): ¿Cómo debe determinarse si se ha alcanzado el umbral del 3 % establecido en el artículo 7, apartado 14, de la Directiva 2014/40/UE respecto de un producto del tabaco determinado, cuando no existen al respecto cifras ni estadísticas oficiales y accesibles al público?
- 2) a) ¿Están facultados los Estados miembros, a la hora de trasponer los artículos 8 a 11 de la directiva 2014/40/UE, para adoptar en el Derecho nacional disposiciones transitorias complementarias?
- b) En caso de respuesta negativa a la pregunta 2.a):
- 1) ¿Son nulos los artículos 9, apartado 6, y 10, apartado 1, letra f), de la Directiva 2014/40/UE por vulnerar el principio de proporcionalidad o por infringir el artículo 34 TFUE, al delegar en la Comisión la adopción de determinadas normas de etiquetado y embalaje, sin imponerle un plazo al respecto ni establecer otras disposiciones transitorias o períodos transitorios que garanticen que las empresas afectadas tengan tiempo suficiente para adaptarse a las exigencias de la Directiva?
- 2) ¿Son nulos los artículos 9, apartados 1, párrafo segundo (texto de la advertencia), y 4, letra a), párrafo segundo (tamaño del tipo); 10, apartado 1, segunda frase, letras b) (información relativa al abandono del tabaquismo) y e) (ubicación de las advertencias), y 11, apartado 1, primera frase (etiquetado), de la Directiva 2014/40/UE por vulnerar el principio de proporcionalidad o por infringir el artículo 34 TFUE, al conceder a los Estados miembros diversas facultades de opción y configuración, sin imponerles un plazo al respecto ni establecer otras disposiciones transitorias o períodos transitorios que garanticen que las empresas afectadas tengan tiempo suficiente para adaptarse a las exigencias de la Directiva?
- 3) a) ¿Debe interpretarse el artículo 13, apartado 1, letra c), en relación con el apartado 3, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de prohibir el uso de información que haga referencia a sabores, olores, aromatizantes u otros aditivos, aunque no se trate de información publicitaria y siga estando autorizado el uso de los ingredientes referidos?
- b) ¿Es nulo el artículo 13, apartado 1, letra c), de la Directiva 2014/40/UE por infringir el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

(¹) Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO L 127, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 27 de abril de 2017 — M.G. Tjebbes y otros/Minister van Buitenlandse Zaken

(Asunto C-221/17)

(2017/C 239/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: M.G. Tjebbes, G.J.M. Koopman, E. Saleh Abady, L. Duboux

Demandada: Minister van Buitenlandse Zaken

Cuestiones prejudiciales

¿Deben interpretarse los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, en particular a la luz del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, al no existir un examen individual de la conformidad con el principio de proporcionalidad de las consecuencias que la pérdida de la nacionalidad implica para la situación del interesado desde el punto de vista del Derecho de la Unión, se oponen a disposiciones legales, como las controvertidas en los litigios principales, en virtud de las cuales:

- a) una persona mayor de edad, que también es nacional de un Estado tercero, pierde de pleno derecho la nacionalidad de su Estado miembro, y por ende la ciudadanía de la Unión, por haber tenido durante un período ininterrumpido de diez años su residencia principal en el extranjero y fuera de la Unión Europea, cuando existen posibilidades de interrumpir este plazo de diez años?
- b) una persona menor de edad pierde, en determinadas circunstancias, de pleno derecho la nacionalidad de su Estado miembro, y por ende la ciudadanía de la Unión, como consecuencia de la pérdida de la nacionalidad por su progenitor, como en el supuesto mencionado en la letra a)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 4 de mayo de 2017 — XC y otros

(Asunto C-234/17)

(2017/C 239/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Solicitante: XC, YB y ZA

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular el artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con los principios de equivalencia y de efectividad que del mismo se deducen, en el sentido de que obliga al Oberster Gerichtshof a revisar, a instancia de parte interesada, una resolución firme de un tribunal penal por la presunta infracción del Derecho de la Unión (en este caso, del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen), cuando el Derecho nacional (artículo 363a de la Ley de enjuiciamiento criminal austriaca) sólo prevé tal revisión en caso de presunta infracción del Convenio Europeo de Derechos Humanos o de alguno de sus Protocolos Adicionales?

Recurso de casación interpuesto el 8 de mayo de 2017 por Canadian Solar Emea GmbH, Canadian Solar Manufacturing (Changshu), Inc., Canadian Solar Manufacturing (Luoyang), Inc., Csi Cells Co. Ltd, Csi Solar Power (China), Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 28 de febrero de 2017 en el asunto T-162/14, Canadian Solar Emea GmbH y otros/Consejo

(Asunto C-236/17 P)

(2017/C 239/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Canadian Solar Emea GmbH, Canadian Solar Manufacturing (Changshu), Inc., Canadian Solar Manufacturing (Luoyang), Inc., Csi Cells Co. Ltd, Csi Solar Power (China), Inc. (representantes: J. Bourgeois, Avocat, S. De Knop, Advocaat, M. Meulenbelt, Advocaat, A. Willems, Avocat)